

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto nombrando a D. Antonio Gascón y Cubells, Capitán de navío, Delegado del Estado en la Compañía Transatlántica.—Página 794.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden resolviendo expediente incoado por D. Carlos Ister, en nombre y representación de la Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, en solicitud de varios beneficios.—Páginas 794 y 795.

Otra ídem id. el incoado por la Sociedad regular colectiva "Hijos de Segundo Aranzabal", de Vitoria, solicitando exención de derechos arancelarios.—Página 795 y 796.

Otra disponiendo quede ampliada la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, formando parte de ella el Coronel de la Comandancia de Obras, Parques y Reserva de Ingenieros.—Página 796.

Otra ídem se consideren incluidos con derecho a nombrar representante entre los organismos enumerados en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 del pasado Julio, a los Cronistas Reyes de armas de S. M.—Página 796.

Otra, circular, designando a S. A. R. el Infante Don Fernando María de Baviera y Borbón como Presidente de la Comisión creada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Julio último, y como representantes de los diversos organismos que en la misma se citan a

los señores que se mencionan.—Páginas 796 y 797.
Otra ídem relativa a la facultad de los Gobernadores civiles de autorizar determinadas excepciones de la prohibición de rifas en ferias y verbenas.—Página 797.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando con carácter provisional Auxiliar de primera clase del Instituto de Análisis Químico Toxicológico a D. José María González Tablas y Ojalora.—Página 797.
Otra confirmando en propiedad, en el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de La Coruña, a D. Pedro González y Fernández Villamil.—Página 797.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Prisiones.—Página 797.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio D. José de Rivera y Alvarez de Canero.—Página 797.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo instancias suscritas por los Presidentes de las Sociedades anónimas que se mencionan.—Página 798.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Amando Mudarra Romero.—Página 798.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se adquieran de los señores que se mencionan, las máquinas de escribir con destino

a los Institutos nacionales de segunda enseñanza que se indican.—Páginas 798 a 802.

Otra resolviendo el expediente promovido por D. Pedro López y López contra el nombramiento de Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago a favor de D. Arturo Cervigón y Díaz.—Página 802.

Otra nombrando para la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Las Palmas, a D. Bernardo Bueso Castillo.—Páginas 802 y 803.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín García Puerto contra el acuerdo de la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria, referente al desempeño de la Cátedra de Latín del Instituto de Teruel.—Páginas 803 y 804.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el personal de todas clases que en la actualidad forma parte de los Centros que se mencionan, quede confirmado en sus puestos, pasando a formar parte del Instituto Nacional de Investigaciones y experiencias agronómicas y forestales.—Página 804.

Otra disponiendo que el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Vilella y Argañán represente a este Departamento en la Comisión Internacional de Límites de los Pirineos, que se reunirá en Bayona el día 8 de los corrientes.—Página 804.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando la propuesta para que sea nombrado Auxiliar de la Inspección del Trabajo en Igual-

loda D. Aurelio García Anson.—
Página 804.

Otra nombrando a D. Mario Oliveras Devesa Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Páginas 804 y 805.

Otra abriendo un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las Asociaciones patronales y obreras que se mencionan.—Página 805.

Otra nombrando a D. Dalmiro Fernández Ruiz Profesor auxiliar del grupo B), Construcción y Mecánica industrial de la Escuela Industrial de Zaragoza.—Página 805.

Otra revocando el acuerdo por el que se decretó la responsabilidad de doña Dolores Moreno Díaz, esposa de D. José Sánchez Lamadrid.—Páginas 805 y 806.

Administración Central.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Relación de las carteras militares de identidad entregadas y anuladas por las causas que se indican.—Página 806.

Idem las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal de clases de tropas.—Página 807.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos para la próxima semana.—Página 807.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 808.

ANEXO ÚNICO.—SURASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PAGO DEL Banco de España (Bar-

celona); Junta de Obras del puerto de Cádiz; Cooperativa Eléctrica Madrid; Numancia; Altos Hornos de Vizcaya; Previsión Colom Cardany, y Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Julio próximo pasado.

ÍNDICE y portada de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1926 y publicadas en este diario oficial.

Portada de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Criminal, correspondiente al segundo semestre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 1.376.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Delegado del Estado en la Compañía Transatlántica a D. Antonio Gascon y Cubells, Capitán de navío.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.001.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Carlos Isler, en nombre y representación de la Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, en solicitud de varios beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 para su industria de producción de energía eléctrica:

Resultando que hecha la publicación reglamentaria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Lérida, formularon protestas cinco entidades industriales, a las que la Sociedad peticionaria contestó en escrito unido al expediente, el cual fué informado en sentido favorable por la extinguida Comisión Protectora de la Producción Nacional, primero, y más tarde por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que hizo suyo el de aquélla:

Resultando que pasado el expediente a informe de las Direcciones generales de lo Contencioso, Rentas públicas e Intervención general, insistentemente opusieron diversos reparos que no llegaron a solventarse a satisfacción de estos dos últimos Centros, por cuya razón entendieron no estar la Sociedad en condiciones legales para que pudiera otorgársele los beneficios que pretende:

Resultando que en escrito de 17 de Agosto de 1925, presentado en el Ministerio de Hacienda en nombre de D. Juan Alsina Estival, se hacen determinadas apreciaciones, relacionadas con el cumplimiento de los deberes fiscales de la Sociedad peticionaria y con referencia a los artículos 45 y 9.º de los Reglamentos de 20 de Diciembre de 1917 y 24 de Mayo de 1924, respectivamente:

Resultando que presentados por D. Cristóbal Massó, en concepto de Administrador-Delegado de la Sociedad, se han aportado con posterioridad a todo lo informado numerosos documentos, al objeto de justificar que la entidad es española y cumple las condiciones exigidas por los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11 del Re-

glamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para ejecución del Real decreto de 30 de Abril del propio año, al cual se acoge, y en la forma prevenida por el artículo 11 del mismo, de nuevo hubo de requerirse el informe de las Direcciones generales de lo Contencioso, Timbre, Rentas públicas y Propiedades, por considerarse reinstados los auxilios pretendidos:

Resultando que examinado de nuevo el expediente por los referidos Centros, todos ellos coinciden en apreciar que la Sociedad peticionaria reúne actualmente las condiciones legales y reglamentarias exigidas para que si se estima procedente puedan serle otorgados provisionalmente, según previene el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, los auxilios que solicita, con cuyo parecer se muestra conforme el señor Ministro de Hacienda, según Real orden de 7 de Junio último:

Considerando que la extinguida Comisión protectora de la Producción nacional, que conoció en primer término en este expediente y a la que la ley de 2 de Marzo de 1917 atribuye las funciones hoy asignadas a la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, propuso la concesión de los siguientes beneficios: exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la Sociedad; reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades; limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios sobre la industria a que la Sociedad peticionaria se dedica, y extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos necesarios para

el remanso y casa de máquinas, así como a los molinos y otras industrias establecidas en las márgenes del Flamisell:

Considerando que a la expresada Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional corresponde actualmente la clasificación de las industrias, dictaminar si son o no protegibles y proponer los auxilios que a las mismas son indispensables o convenientes, y que su informe es favorable a la concesión de los beneficios propuestos por la extinguida Comisión protectora de la Producción nacional:

Considerando que, a juicio de las Direcciones generales de lo Contencioso, Timbre, Rentas y Propiedades, la Sociedad peticionaria ha cumplido, según se ha expresado, cuantos requisitos legales y reglamentarios son exigibles para que si se estima pertinente puedan otorgársele con carácter provisional, a tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, los auxilios que solicita:

Considerando que el Ministerio de Fomento, por comunicación de 25 de Octubre de 1922, manifiesta que el aprovechamiento de aguas que en el río Flamisell (Lérida) posee la Sociedad peticionaria está, por lo que se refiere a su importancia relativa, en las condiciones que fija la letra LI) de la base 4.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917, y que otorgada ya la declaración de utilidad pública de las obras del referido aprovechamiento y estando dedicada a riegos las existentes en el tramo del río a que afecta el que construye la citada Sociedad, con la sola excepción del denominado "Acequia de Molins", que utiliza parte de su caudal para la producción de fuerza motriz, sólo a la expropiación de este aprovechamiento, en su parte industrial, resultan aplicables los beneficios que concede la mencionada letra LI):

Considerando que por lo que se refiere a la limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios, autorizada por la expresada Ley de 2 de Marzo de 1917, sólo parece conveniente recomendar tal limitación a las Corporaciones afectadas, ya que repugna al espíritu de autonomía de que hoy disfrutaban tales organismos, todo lo que significue merma de su relativa libertad de buscar, dentro de las normas de los Estatutos dictados, una nivelación real entre sus ingresos y gastos:

Considerando que las apreciaciones formuladas a nombre de D. Juan Al-

sina Estival, con referencia al incumplimiento por parte de la Sociedad Productora de Fuerzas motrices de lo preceptuado en los artículos 45 y 9.º de los Reglamentos de 20 de Diciembre de 1917 y 24 de Mayo de 1924, respectivamente, ni por su probable origen, ni por el tiempo en que se formaban, ni aun por su sentido y finalidad, pueden ser tomadas en consideración para la resolución de este expediente:

Considerando que por lo que afecta a la parte de la instancia del referido Sr. Aleina Estival, relativa a los deberes fiscales de la Sociedad peticionaria, por referirse a conceptos cuyo conocimiento corresponde al Ministerio de Hacienda, debe ser desglosada del expediente y remitida a dicho Departamento ministerial para su tramitación ulterior:

Considerando que a toda concesión de auxilios otorgada con cargo a las leyes de protección de la industria nacional, ha de preceder, conforme con el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, una revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria se halle sujeta y que tal función debe ser llevada a cabo por el Ministerio de Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la extinguida Comisión protectora de la Producción nacional, Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, Ministerio de Fomento y Ministerio de Hacienda, y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se declare protegible, conforme con la Ley de 2 de Marzo de 1917 y Real decreto de 30 de Abril de 1924, la industria de producción de energía eléctrica y, por tanto, la ejercida por la Sociedad Productora de Fuerzas motrices, domiciliada en Barcelona.

2.º Que se otorguen a dicha Sociedad los siguientes beneficios:

a) Exención de los impuestos de derechos reales y de timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la Sociedad.

b) Reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades; y

c) Extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa, conforme con la letra LI) de la base cuarta de la Ley de 2 de Marzo de 1917, para el aprovechamiento denominado "Acequia de Molins", en la margen

del río Flamisell (Lérida), por lo que se refiere a su parte industrial.

3.º Que por razón de aceptar la protección que se le otorga, queda obligada la Sociedad favorecida al más exacto cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes en materia de protección a la industria nacional y a la inspección del Estado, que ejercerá la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional.

4.º Que asimismo queda obligada la Sociedad Productora de Fuerzas motrices a una producción mínima anual de 50 millones de kilovatios-hora, salvo los casos de excepción o fuerza mayor debidamente justificados, y todo sin perjuicio de que pasados tres años de efectividad en el disfrute de la protección, pueda imponérsele otras exigencias concretas sobre el volumen de producción y progresos a realizar, conforme con el artículo 43 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917.

5.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda a la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que esta industria se halle sujeta, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.002.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad regular colectiva "Hijos de Segundo Aranzabal", de Vitoria, en solicitud de exención de los derechos arancelarios de importación para un horno eléctrico y sus accesorios, destinado a la obtención de piezas de acero moldeado para su industria de fabricación de maquinaria agrícola:

Resultando que previa la reglamentaria publicación de la petición formulada y con vista de los informes emitidos por la Asesoría y Secretaría de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, fué informado dicho expediente por el Comité ejecutivo de la expresada Sección en sentido favorable a la exención solicitada.

Considerando que la producción nacional de maquinaria agrícola no ha-

ta, ni con mucho, a satisfacer la demanda del mercado nacional, que por tal razón se ve forzado a la adquisición de maquinaria de procedencia extranjera, con el natural perjuicio para la economía general del país:

Considerando que la instalación por "Hijos de Segundo Aranzabal" del horno eléctrico cuya libre importación solicita, a más de no perjudicar a ninguna industria existente, proporcionará a su fabricación de maquinaria agrícola ventajas muy apreciables, tales como independencia absoluta del extranjero y obtención de los aceros más adecuados para cada uso, como asimismo señala la posibilidad de ampliar su industria, implantando la fabricación de piezas de acero fino moldeado para ferrocarriles:

Considerando que tanto el hecho de encontrarse la Sociedad peticionaria en plena transformación y ampliación de sus instalaciones, como la circunstancia de gozar la fabricación de maquinaria agrícola de un, comparativamente, pequeño margen de protección arancelaria, justifica plenamente la concesión del beneficio solicitado:

Considerando que por la Sociedad peticionaria se justifica haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos previstos en las leyes de protección a la industria nacional, y, por tanto, el del apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Considerando, por último, que a toda concesión de auxilios ha de preceder la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria favorecida se halle sujeta, conforme y a los efectos del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se declare protegible, conforme con el Real decreto de 30 de Abril de 1924, la industria de fabricación de maquinaria agrícola, y, por tanto, la ejercida por la Sociedad regular colectiva "Hijos de Segundo Aranzabal", de Vitoria.

2.º Que se conceda a dicha Sociedad la exención de los derechos arancelarios de importación para el horno eléctrico "Moore Lectromelt" con sus accesorios, que ha sido importado por la Aduana de Bilbao en el mes de Junio de 1924, y cuya mercancía aparece detallada en la factura 9.263

de los Agentes de Aduanas Sres. Igarúa y Matana, y fué despachada en régimen de garantía.

3.º Que por razón de aceptar la protección que se le otorga, queda obligada la Sociedad favorecida al más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección a la industria nacional y sometida a la inspección del Estado, que ejercerá la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional.

4.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda a la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que esta industria se halle sujeta, de conformidad y a los efectos del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.003.

Exemo. Sr.: Facultado el Gobierno de S. M. por el Real decreto de 15 de Marzo último, que creó la Junta mixta de Urbanización y acuartelamiento de Barcelona, para ampliarla con nuevos representantes cuando lo estimara conveniente, y en vista de la propuesta formulada por V. E., en la que manifiesta que habiendo variado las atribuciones que tenía el Comandante general de Ingenieros, que actualmente es sólo Inspector, y correspondiendo ahora todas aquellas atribuciones al Coronel de la Comandancia de Obras, Parques y Reserva de Ingenieros, que es el que interviene en las obras, solicita, por tanto, V. E. que sea nombrado Vocal de la expresada Junta el indicado Coronel,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede ampliada la repetida Junta mixta de urbanización y acuartelamiento de Barcelona, formando parte de ella el Coronel de la Comandancia de Obras, Parques y Reserva de Ingenieros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de Catalu-

ña, Presidente nato de la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.

Núm. 1.004.

Exemo. Sr.: Visto el escrito presentado por D. Félix de Rújula y Martín-Crespo, en representación de los Cronistas Reyes de armas de S. M., solicitando que en atención a que el cargo que éstos ejercen es el único oficialmente reconocido en España, se admita la designación de un representante de ellos en la Comisión creada por Real orden de esta Presidencia núm. 655, de 3 del pasado Julio, con las mismas atribuciones y carácter que los demás enumerados en la citada Real disposición; y

Vista asimismo la propuesta de que en caso de accederse a la anterior petición se designe para ocupar dicho cargo a D. José de Rújula y Ochoyorena, Marqués de Ciadoncha,

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren incluidos, con derecho a nombrar representante, entre los organismos enumerados en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros número 655, de 3 del pasado Julio, a los Cronistas reyes de Armas de S. M.

2.º Que a los efectos de constituir la Comisión creada por Real disposición que se cita, quede designado como representante de los mismos D. José de Rújula y Ochoyorena, Marqués de Ciadoncha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor don Félix de Rújula y Martín-Crespo, Decano de los Cronistas reyes de Armas de S. M.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.005.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden circular de esta Presidencia del Consejo de Ministros número 655, de fecha 3 de Julio último, publicada en la GACETA del día 5 del mismo mes, en virtud de la cual se crea una Comisión, a

fin de que redacte un compendio de cuanto con la Heráldica se relaciona, no sólo recopilando la legislación vigente en la actualidad, sino también proponiendo al Gobierno de S. M. las modificaciones y aclaraciones que se estimen pertinentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar a S. A. R. el Infante D. Fernando María de Baviera y Borbón como Presidente de la Comisión creada por Real orden de esta Presidencia número 655, de 3 de Julio último, y como representantes de los diversos organismos que en la misma se citan a los siguientes:

Por el Ministerio de Estado, Excmo. Sr. D. José de Landeche y Allendesalazar, Ministro residente.

Idem de Gracia y Justicia, D. Francisco de Campos y Munilla, Jefe de Administración de segunda clase.

Idem de la Guerra, D. Santiago Otero Enríquez, Marqués de Hermosilla, Teniente coronel de Infantería.

Idem de Marina, D. Julio Guillén y Tato, Teniente de navío.

Idem de Hacienda, D. Pedro Mariñalar Monreal, Jefe de Administración de primera clase.

Idem de Gobernación, D. Gonzalo Alvarez Mallo, Jefe de Negociado.

Idem de Instrucción pública, D. Ramón Sans de Pinilla, Jefe de Administración de tercera clase.

Idem de Fomento, D. Rafael Peláez Campomanes y García San Miguel, Jefe de Administración de segunda clase.

Idem de Trabajo, D. Rafael Boulet y González-Feijóo, Oficial de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística.

Por la Real Academia de la Historia, Ilmo. Sr. D. Vicente Castañeda y Alcober.

Por la Diputación permanente y Consejo de la Grandeza de España, Excmo. Sr. Marqués de Rafal.

Por las Reales Maestranzas, Excmo. Sr. Marqués de Velilla de Ebro.

Por el Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Villamantilla de Perales.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la Comisión se constituya en la forma que queda indicada, a fin de comenzar sus trabajos el día 1.º de Septiembre próximo, a cuyo efecto, si para dicha fecha no han sido comunicados a la Presidencia del Consejo de Ministros los nombres de los representantes del Consejo de las Or-

denes Militares y de la Orden Militar de San Juan de Jerusalén (lengua española), únicas entidades acerca de cuya resolución aún no se tiene conocimiento, se entenderá que renuncian definitivamente a formar parte de la citada Comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 1.006.

Excmo. Sr.: En vista de la excesiva flexibilidad con que se viene aplicando el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, dándose margen a que en la práctica quede desvirtuado tal precepto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la facultad atribuida a los Gobernadores civiles de autorizar determinadas excepciones de la prohibición de rifas en ferias y verbenas se ejerza con el criterio más restrictivo, no autorizándose en ningún caso las rifas ni tómbolas de objetos de valor superior a 10 pesetas, y siempre bajo el patrocinio, acción directa y responsabilidad de las Asociaciones benéficas organizadoras, que no podrán contratar participaciones ni delegar en entidades extrañas a ellas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 789.

Ilmo. Sr.: Estando convocadas por Real orden de 2 de Julio último las oposiciones que se han de celebrar para proveer la plaza de Auxiliar de primera clase vacante en el Instituto de Análisis químico toxicológico de esta Corte, y al solo efecto de que no se interrumpa el servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar con carácter provisional para dicha plaza, a D. José María González Tablas y Ojalora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguien-

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Director del Instituto de Análisis químico toxicológico de Madrid.

Núm. 790.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para aplicación del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en propiedad en el cargo de Abogado fiscal de entrada de la Audiencia de La Coruña, a partir del día 2 del corriente mes, a D. Pedro González y Fernández Villamil, que lo servía con carácter de interino,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 791.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. E. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 133.

Excmo. Sr.: Encontrándome de regreso en esta Corte, cesa en el día de hoy en el cometido de Encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, el Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, D. José de Rivera y Alvarez de Canero, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de Julio último.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CORNEJO

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Núm. 429.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Presidentes de las Sociedades anónimas, domiciliadas en La Coruña, Aguas de La Coruña, Fábricas Corufesas de Gas y Electricidad y Cooperativa Eléctrica Corufesa, y por varios abonados de las mismas, en solicitud de que se dicten normas que aclaren de quién es la obligación de satisfacer el timbre que grava los recibos que expiden dichas Sociedades a los consumidores:

Resultando que los firmantes de las expresadas instancias mantienen sus respectivos puntos de vista, opinando los primeros que la carga debe pesar sobre los abonados y éstos a su vez que la obligación es de las Compañías:

Considerando que examinada la cuestión desde el punto de vista fiscal, único que compete a la Administración, los recibos que expiden las Compañías de que se trata a sus abonados deben ir reintegrados con el timbre correspondiente, con arreglo a la escala del artículo 186 de la ley, por tratarse de actos de comercio e industria; y tanto por esta necesidad de que los recibos o facturas "lleven el timbre", según dispone dicho precepto, como por los términos en que está redactado el artículo 222, que hace responsable del reintegro y de la multa a los que expiden el documento en que haya omisión de timbre o deficiencia del aplicado, resulta cuestionable que a quien corresponde en primer término el cumplimiento de la ley es al que expide el recibo, en este caso las Compañías, sin perjuicio, como el propio artículo 222 señala, del derecho que pueda asistirles para reclamar en su caso lo satisfecho por reintegro a los que considere sus deudores.

Considerando que, a partir de tal momento, la cuestión reviste carácter cívil y es, por tanto, de la incumbencia de los Tribunales de justicia, los cuales habrán de decidir quiénes tienen el concepto de deudores, y si es o no de aplicación al caso debatido el artículo 1.168 del Código civil, invocado por los consultantes,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de esa Dirección general, se ha servido declarar que la obligación inmediata de reintegrar por el impuesto del Timbre los recibos objeto

de la consulta es de las Compañías, con arreglo a los artículos 186 y 222 de la ley del Timbre; y que no es de la competencia de la Administración determinar las relaciones que, como consecuencia del pago de aquel tributo, pueden crearse entre las Sociedades de referencia y los abonados.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

P. D.,
AMADO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 430.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Amando Mudarra Romero, Ayudante del Catastro de rústica, afecto al Servicio Central,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 4 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Núm. 1.006.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al primer concurso de adquisición de 70 máquinas de escribir, con destino a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, anunciado por Real orden de 5 de Mayo último (GACETA del 11 de dicho mes), el Jurado que se nombró por Real orden de 13 de Junio pasado ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones

y los modelos presentados al concurso y ha informado que habiendo asistido a este concurso D. Fernando López Marín, que presentó la máquina "Imperial"; D. José María Sirvent, que presentó la "Underwood"; D. Roberto Wirth, que presentó la "Underwood"; D. Luis Gutiérrez Cobos, que presentó la "A. E. G."; D. Angel Crecencee, que presentó la "Map"; D. Carlos Aguado, que presentó la "Remington"; D. Gabriel Llopis, que presentó la "La Corona"; D. José Pérez Sánchez, que presentó la "Royal"; D. Roberto Wirth, que presentó la "Orga Privat", y Tárrago y López (Sociedad colectiva), que presentó la "Senta".

Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan reportar en el trabajo a que se destinan, acordó por unanimidad proponer que se adquieran a D. José María Sirvent, representante en Madrid de D. Guillermo Trúniger, 70 máquinas de escribir, marca "Underwood", reconstruidas, al precio de 475 pesetas cada una, que dan un total de 33.250 pesetas.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se adquieran a D. José María Sirvent, representante en Madrid de D. Guillermo Trúniger, 70 máquinas de escribir, marca "Underwood", reconstruidas, al precio de 745 pesetas cada una, que dan un total de 33.250 pesetas.

2.º Que para llegar al pago de estas atenciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencias, se adoptarán las siguientes normas:

Parte correspondiente al Estado.

La Ordenación de Pagos de este Ministerio librará al Habilitado de este Departamento, D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 24.164,70 pesetas, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, en el concepto de "A justificar" y contra la Tesorería Central.

Parte correspondiente a los Institutos.

Los Institutos que se mencionan remitirán al señor Habilitado, don Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes para completar el pago de las máquinas:

Instituto de San Isidro: dos máquinas, 259,58 pesetas.

Idem del Cardenal Cisneros: dos ídem, 259,58.

Idem de Barcelona: dos ídem, pesetas 259,58.

Idem de Bilbao, dos ídem, pesetas 259,58.

Idem de Granada: dos ídem, pesetas 259,58.

Idem de Málaga: dos ídem, pesetas 259,58.

Idem de Salamanca: dos ídem, pesetas 259,58.

Idem de Sevilla: dos ídem, pesetas 259,58.

Idem de Valencia: dos ídem, pesetas 259,58.

Idem de Valladolid: dos ídem, pesetas 259,58.

Idem de Zaragoza: dos ídem, pesetas 259,58.

Idem de Alava: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Albacete: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Alicante: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Almería: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Avila: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Badajoz: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Baleares: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Burgos una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Cáceres: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Cádiz: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Castellón: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Ciudad Real. una ídem, 129,79 pesetas.

Idem de Córdoba: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de La Coruña: una ídem, 129,79 pesetas.

Idem de Cuenca: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Gerona: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Gijón: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Guadalajara: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Huelva: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Huesca: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Jaén: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Jerez de la Frontera: una ídem, 129,79 pesetas.

Idem de La Laguna (Canarias): una ídem, 129,79 pesetas.

Idem de Las Palmas (Canarias): una ídem. 129,79 pesetas.

Idem de León: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Lérica: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Logroño: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Lugo: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Murcia: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Orense: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Oviedo: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Palencia: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Pontevedra: una ídem, 129,79 pesetas.

Idem de Reus: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de San Sebastián: una ídem, 129,79 pesetas.

Idem de Santander: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Santiago: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Segovia: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Soria: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Tarragona: una ídem, 129,79 pesetas.

Idem de Teruel: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Toledo: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Zamora: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Baeza: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Cabra: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Cartagena: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Figueras: una ídem, pesetas 129,79.

Idem de Mahón: una ídem, pesetas 129,79.

Total: 70 máquinas; pesetas, 9.085,50.

3.º El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará en facturas separadas el total de lo que al mismo se refiera y dará orden para el envío de las máquinas.

4.º Las Casas proveedoras, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden, darán aviso al Minis-

terio de que el material está a disposición del mismo y entonces será examinado por dos miembros del Jurado, los cuales precintarán y sellarán todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por las casas sucesivamente y conforme a los avisos que reciban de la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

GALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.007.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al segundo concurso de adquisición de 62 máquinas de escribir con destino a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, anunciado por Real orden de 5 de Mayo último (Gaceta del 11 de dicho mes), el Jurado que se nombró por Real orden de 13 de Junio pasado ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados en el concurso y ha informado que habiendo asistido a este concurso: D. Fernando López Marín, que presentó la máquina "Imperial"; don José María Sirvent, que presentó la "Underwood"; D. Luis Gutiérrez Cobos, que presentó la "A. E. G."; D. Angel Crecente, que presentó la "Map"; D. Carlos Aguado, que presentó la "Remington"; D. Gabriel Llopis, que presentó la "Corona"; D. Roberto Wirth, que presentó la "Underwood"; D. Roberto Wirth, que presentó la "Orga Privat"; don José Pérez Sánchez, que presentó la "Royal", y Tarrago y López (Sociedad colectiva), que presentó la "Senta".

Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan reportar en el trabajo a que se destinan, acordó por unanimidad proponer se adquirieran a D. Luis Gutiérrez Cobos, de la Casa "A. E. G.", 62 máquinas de escribir nuevas, al precio de 500 pesetas cada una, que dan un total de 31.000 pesetas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver:

1.º Que se adquirieran a D. Luis Gutiérrez Cobos, de la Casa

"A. E. G", 62 máquinas de escribir, nuevas, al precio de 500 pesetas cada una, que dan un total de 31.000 pesetas.

2.º Que para llegar al pago de estas atenciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencias, se adoptarán las siguientes normas:

Parte correspondiente al Estado.

La Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio librará al Habilitado de este Ministerio, don Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 22.953,02 pesetas, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, en el concepto de "A justificar" y contra la Tesorería Central.

Parte correspondiente a los Institutos.

Los Institutos que se mencionan remitirán a dicho señor Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencia, las cantidades siguientes, para completar el pago de las máquinas:

Instituto de San Isidro: dos máquinas, 259,58 pesetas.

Idem del Cardenal Cisneros: dos idem, 259,58 pesetas.

Idem de Barcelona: dos idem, pesetas 259,58.

Idem de Bilbao: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Granada: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Málaga: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Salamanca: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de Sevilla: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Valencia: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Valladolid: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Zaragoza: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Alava: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Albacete: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Alicante: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Almería: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Avila: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Badajoz: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Baleares: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Burgoc: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Cáceres: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Cádiz: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Castellón: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Ciudad Real: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de Córdoba: una idem, pesetas 129,79.

Idem de La Coruña: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de Cuenca: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Gerona: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Gijón: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Guadalajara: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de Huelva: una idem, pesetas 129,79.

Una de Huesca: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Jaén: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Jerez de la Frontera: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de La Laguna: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de Las Palmas: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de León: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Lérica: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Logroño: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Lugo: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Murcia: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Orense: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Oviedo: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Palencia: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Pontevedra: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de Reus: una idem, pesetas 129,79.

Idem de San Sebastián: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de Santander: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Santiago: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Segovia: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Soria: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Tarragona: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de Teruel: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Toledo: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Zamora: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Baeza: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Cabra: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Cartagena: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Figueras: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Mabón: una idem, pesetas 129,79.

Total: 62 máquinas; pesetas, 8.046,98.

3.º El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará, en facturas separadas, el total de lo que al mismo se refiera y dará orden para el envío de las máquinas.

4.º Las Casas proyeedoras, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden, darán aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo y entonces será examinado por dos miembros del Jurado, los cuales precintarán y sellarán todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por las Casas sucesivamente y conforme a los avisos que reciban de la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y Secundaria.

Núm. 1.008.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al tercer concurso de adquisición de 62 máquinas de escribir, con destino a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, anunciado por Real orden de 7 de Mayo último (GACETA del 13 del mismo mes), el Jurado que se nombró por Real orden de 13 de Junio pasado, ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso y ha informado que habiendo asistido a este concurso D. Fernando López Marín, que presentó la máquina "Imperial"; D. Luis Gu-

Mérez Cobos, que presentó la "A. E. G."; Tárrago y López (Sociedad colectiva), que presentó la "Senta"; D. Angel Cresente, que presentó la "Map"; D. Gabriel Llopis, que presentó "La Corona"; don José Pérez Sánchez, que presentó la "Royal"; D. Roberto Wirth, que presentó la "Orga Privat"; D. José María Sirvent, que presentó la "Underwood", y D. Roberto Wirth, que presentó la "Underwood".

Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan aportar en el trabajo a que se destinan, acordó por unanimidad proponer que se adquirieran a D. Roberto Wirth 62 máquinas de escribir marca "Orga Privat", nuevas, a 415 pesetas cada una, que dan un total de 25.730 pesetas.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se adquirieran a D. Roberto Wirth 62 máquinas de escribir marca "Orga Privat", nuevas, a 415 pesetas cada una, que dan un total de 25.730 pesetas:

2.º Que para llegar al pago de estas atenciones, que ha de ser satisfecho parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a los fondos de permanencias, se adoptarán las siguientes normas:

Parte correspondiente al Estado.

La Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, librará al Habilitado de este Departamento, D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 17.683.02 pesetas, con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, en el concepto de "A justificar" y contra la Tesorería Central.

Parte correspondiente a los Institutos.

Los Institutos que se mencionan remitirán a dicho señor Habilitado, D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes, para completar el pago de las máquinas:

Instituto de San Isidro: dos máquinas, 259,58 pesetas.

Idem del Cardenal Cisneros: dos idem, 259,58 pesetas.

Idem de Barcelona: dos idem, pesetas 259,58.

Idem de Bilbao: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Granada: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Málaga: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Salamanca: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de Sevilla: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Valencia: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Valladolid: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Zaragoza: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Alava: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Albacete: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Alicante: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Almería: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Avila: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Badajoz: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Baleares: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Burgos: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Cáceres: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Cádiz: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Castellón: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Ciudad Real: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de Córdoba: una idem, pesetas 129,79.

Idem de La Coruña: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de Cuenca: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Gerona: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Gijón: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Guadalajara: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de Huelva: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Huesca: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Jaén: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Jerez de la Frontera: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de La Laguna (Canarias): una idem, 129,79 pesetas.

Idem de Las Palmas (Canarias): una idem, 129,79 pesetas.

Idem de León: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Lérida: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Logroño: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Lugo: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Murcia: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Orense: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Oviedo: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Palencia: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Pontevedra: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de Reus: una idem, pesetas 129,79.

Idem de San Sebastián: una idem, 129,79 pesetas.

Idem de Santander: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Santiago: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Segovia: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Soria: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Tarragona: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Teruel: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Toledo: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Zamora: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Baeza: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Cabra: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Cartagena: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Figueras: una idem, pesetas 129,79.

Idem de Mahón: una idem, pesetas 129,79.

Total: 62 máquinas; pesetas, 8.046,98.

3.º El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará, en facturas separadas, el total de lo que al mismo se refiera, y dará orden para el envío de las máquinas.

4.º Las Casas proveedoras, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden, darán aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo, y entonces será examinado por dos miembros del Jurado, los cuales precintarán y sellarán todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas

por la Casa sucesivamente y conforme a los avisos que reciba de la Habilitación del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.009.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Pedro Román López y López contra el nombramiento de Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago a favor de D. Arturo Cervigón y Díaz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto por D. Pedro Román López y López, aspirante a la plaza de Profesor interino de Inglés del Instituto de Santiago, contra el nombramiento de don Arturo Cervigón y Díaz:

Resultando que al concurso anunciado para proveer interinamente la mencionada plaza se presentaron, entre otros, los Sres. D. Arturo Cervigón y Díaz, Licenciado en Medicina y Profesor mercantil, Profesor ayudante de la Facultad de Medicina de Santiago, quien justificó la posesión del idioma inglés por acta notarial, en la que aparece un certificado del College of Preceptors (incorporated by royal cartex, 1849), que declara los estudios hechos en Inglaterra, y otro certificado del Director de la Academia "Gelmirez", expresando que el Sr. Cervigón es Profesor de la misma desde 1.º de Octubre de 1915.

D. Pedro Román López y López, Contador mercantil, ayudante interino de la Escuela de Comercio de La Coruña, con nombramiento del Director, sin que se exprese ni la enseñanza a que estuvo adscrito ni la situación actual en dicho cargo. Justifica el conocimiento del inglés por haberlo aprobado en dicha carrera de Comercio, y con dos folletos en inglés, de que es autor. Presentó una certificación de la Universidad de Santiago, en el que consta que fué encargado de la clase de Inglés de la Institución de Idiomas, creada gratuitamente por dicha Universidad en Abril de 1923, durante los cursos de 1923-24 a 25-26:

Resultando que en la Real orden

de 23 de Septiembre de 1926 se establecen las siguientes condiciones para la provisión de las plazas de Profesores de Idiomas de las nuevas plazas:

1.º Profesores que tengan a su cargo la enseñanza del idioma de que se trate en Centros oficiales dependientes de este Ministerio, o en su defecto de otro Departamento.

2.º Catedráticos y Profesores de Centros oficiales de enseñanzas dependientes de este Ministerio, establecido en la localidad de la vacante que acrediten poseer el idioma de que se trate.

3.º Profesores de Centros no oficiales, subvencionados o no por el Estado.

4.º Extranjeros y naturales del país en que se hable el idioma de la plaza a proveer, siempre que se acredite hallarse dedicados a la enseñanza de dicho idioma, prefiriendo a los que hallan obtenido la nacionalidad española.

5.º Españoles en posesión de un título académico que acredite poseer el idioma objeto de la vacante; y

6.º Alumnos procedentes de la Escuela Central de Idiomas que posean el certificado de aptitud que la misma reglamentariamente expide:

Resultando que el Sr. Cervigón fué calificado como comprendido en los casos de preferencia segundo y tercero, y el Sr. López y López en los tercero y quinto, por lo que fué nombrado el Sr. Cervigón para el desempeño interino de la plaza de Profesor de Inglés del citado Instituto de Santiago por orden de la Dirección de 9 de Noviembre próximo pasado:

Considerando que el Sr. Cervigón, por ser Profesor ayudante de la Universidad de Santiago, tener los títulos de Licenciado en Medicina y Profesor mercantil, está conceptuado con mejor derecho que el Sr. López y López por la calidad de los títulos y por ser Ayudante de la Facultad de Medicina, condición que no detalla el certificado que acompaña de su cargo de Ayudante interino de la Escuela de Comercio, puesto que sólo se consigna la fecha de su nombramiento, razón por la cual al primero debe comprenderse en la Sección segunda, como Profesor de Centro oficial de enseñanza de este Ministerio, y al segundo en la condición tercera.

Por todo lo expuesto,

Esta Comisión, entendiendo que el Instituto de Idiomas de la Universidad de Santiago no tiene carácter oficial, acuerda por mayoría desestimar

el recurso a que se refiere el anterior dictamen."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del recurrente y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.010.

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión por concurso de traslado de la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado para la provisión, por concurso, de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Las Palmas:

Resultando que al concurso de que se trata se han presentado solamente los Auxiliares de Ciencias D. Bernardo Bueso Castillo y D. Leopoldo Saquino Cid, de los Institutos de Melilla y Avila, respectivamente:

Resultando que el primero, o sea el Sr. Bueso, es Auxiliar excedente y se encuentra en la actualidad en comisión desempeñando, como Catedrático interino, la Cátedra de Matemáticas de la Escuela general y técnica de Melilla, es Licenciado en Ciencias físico-químicas y tiene aprobada la asignatura de Geometría descriptiva de la Sección de Exactas y las asignaturas de Perito Mercantil. Ha sido Ayudante interino de la Escuela de Artes y Oficios de Almería y de la Sección técnica de dicha Escuela, ocupando, respectivamente, dichos cargos desde 1897 a 1904. Ha sido Ayudante interino de la Sección de Ciencias del Instituto de Almería en 1914 y Ayudante de la misma Sección en dicho Instituto desde 1911 a 1926. Auxiliar numerario de Ciencias de Almería desde 1917.

Tiene en la actualidad, según su hoja de servicios, varios concursos explicados de Matemáticas como Auxiliar y como Catedrático interino que es en la actualidad:

Resultando que D. Leopoldo Saquino Cid es Auxiliar en activo servicio, ingresó en Marzo de 1917, habiéndose sido Ayudante de la misma Sección

desde 1906 a 1917, y es Licenciado en Ciencias físicoquímicas, acreditando además diversos servicios como tal Auxiliar en varias disciplinas de Ciencias, y entre ellos el de haber explicado un curso completo de Aritmética y Geometría:

Considerando que a favor del señor Bueso existe una diferencia notable por el número de cursos de Matemáticas y por tener aprobada la asignatura de capital importancia en la Sección de Exactas, así como ser en la actualidad Catedrático interino de Matemáticas, y que, por lo tanto, el Sr. Bueso en primero lugar, y después el Sr. Saquino, han dedicado largos años, en lo mejor de su vida, a la enseñanza, y el Sr. Bueso en particular a la enseñanza de las Matemáticas:

Considerando que ambos señores concurrentes han ingresado como Auxiliares numerarios después de 1910:

Considerando que la antigüedad de los cargos en la enseñanza del señor Bueso, que data de 1897, en cuyo año fué nombrado Profesor interino de la Escuela de Artes y Oficios de Almadén, y su continuidad hasta la fecha en el desempeño de labores y cargos docentes pueden lógicamente equipararse ventajosamente a la circunstancia de antigüedad en el cargo de Auxiliar anterior a 1910, circunstancia más de nombre que de fondo:

Considerando que en el concurso celebrado para la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto de Almería en el año 1925, en el que tomaron parte el Sr. Bueso, otros Auxiliares y un Catedrático numerario—quien, como es natural, fué nombrado—, dijo esta Comisión en su dictamen lo que sigue: "Que entre todos los Auxiliares concurrentes sólo el Sr. Bueso acreditaba las condiciones necesarias para dicho concurso...", y cuya afirmación es un reconocimiento terminante por parte de la misma de haberse el Sr. Bueso en condiciones de ser propuesto, como debe suponerse lo hubiera sido de no haberse presentado al mencionado concurso un Catedrático numerario:

Considerando que la circunstancia últimamente expuesta, además de los méritos antes citados, coloca al señor Bueso en una situación más clara y definida, y que no debe contradecir en la actualidad lo aclarado por esta Comisión; por todo lo expuesto,

Esta Comisión opina que debe ser nombrado para la Cátedra de Mate-

máticas, vacante en el Instituto nacional de Las Palmas, D. Bernardo Bueso Castillo."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, nombrando en su consecuencia al Sr. Bueso Castillo Catedrático de Matemáticas del Instituto de Las Palmas, con el sueldo de 4.000 pesetas y el 15 por 100 de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.011.

Ilmo. Sr.: En el expediente de recurso de alzada interpretado por don Joaquín García Puerto, contra acuerdo de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín García Puerto contra acuerdo de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, que le priva del desempeño de la Cátedra vacante de Latín en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Teruel:

Resultando que en dicho Instituto existen dos Cátedras vacantes de la Sección de Letras, a saber: la de Geografía e Historia y la de Latín, y que en dichos Centros prestan sus servicios D. Francisco Sastrón, como Auxiliar de la expresada Sección, y D. Joaquín García Puerto, como Auxiliar de Idiomas, además de los señores D. Juan Botet y Esteve y don Juan Jiménez Bajo, como ayudantes interinos de la repetida Sección:

Resultando que a principio del presente curso fué encomendado por el expresado Centro el desempeño de la vacante de Geografía e Historia al Auxiliar de la Sección D. Francisco Sastrón, y de la vacante de Latín al Auxiliar de la Sección de Idiomas Sr. García Puerto:

Resultando que el Ayudante interino más antiguo, D. Juan Bautista Botet, produjo una instancia reclamando la asignación de 1.500 pesetas con cargo a una de las dos vacantes, cuyos dos tercios no cobra ninguno de los encargados de ellos, pues am-

bos habían optado por seguir percibiendo sus haberes propios como Auxiliares, y que la Dirección general de Enseñanza superior resolvió dicha solicitud por el acuerdo de 18 de Marzo último, en el que el Centro directivo, abordando en conjunto el problema de las vacantes en el Instituto de Teruel, dispuso que, encargado de una de las Cátedras el Auxiliar de la Sección, el desempeño de la otra, que era la de Latín, no correspondía al Auxiliar de la Sección de Idiomas, sino al ayudante interino más antiguo de la mencionada Sección de Letras, y, en su consecuencia, ordenó que el señor García Puerto, Auxiliar de Idiomas, cesara en el desempeño de la vacante de Latín y se encargara de ella, con los dos tercios correspondientes, el Sr. Botet, como ayudante interino más antiguo, y que con cargo a la dotación de la otra vacante de Geografía e Historia, percibiera 1.500 pesetas el segundo ayudante interino del Instituto D. Juan Jiménez Bayo:

Resultando que contra dicho acuerdo ha recurrido en alzada el Auxiliar de Idiomas D. Joaquín García Puerto, solicitando que se reforme dicha resolución en el sentido de que se declare su derecho a desempeñar la expresada vacante de Latín, por estimar que se ha infringido el artículo 8.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, y que al Sr. Botet se le reconozca el derecho al percibo de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de una de las dos vacantes, que es lo que este señor había solicitado:

Vistos el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y todas las demás disposiciones complementarias y de aplicación:

Considerando, en cuanto al derecho de que el recurrente cree estar asistido, que el artículo 8.º del aludido Real decreto de 31 de Enero de 1919, invocado, no puede interpretarse como pretende, y sí únicamente como la Dirección general lo interpreta, en el sentido de que las palabras "quedando al propio tiempo adscrito a la expresada Sección", con referencia a los ayudantes de Letras que pasaron a ser Auxiliares de Idiomas, sólo quieren decir que conservan sus derechos a solicitar, por concurso, vacantes de Auxiliares de la Sección de Letras; pero de ningún modo a reunir en una sola persona dos cargos dentro del mismo Centro, pues para entenderlo así en las resultas, el citado Real decreto hubiera nombrado Auxiliares de Idiomas a los Ayudantes de Letras, y no a los Ayudantes;

Considerando que el hecho, que en el escrito de recurso se insinúa, de que el acuerdo de 18 de Marzo, recurrido, va más allá de lo que el reclamante Sr. Botet solicitaba, no obsta a la justicia y legalidad del acuerdo, ya que sólo puede merecer elogios el que, al estudiar una reclamación, se subsanen cuantos errores se observan en el asunto que la motiva,

Esta Comisión opina que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín García Puerto contra el acuerdo de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, fecha 18 de Marzo del corriente año, referente al desempeño de la Cátedra de Latín del Instituto de Terael."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 180.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de este año el Reglamento del Instituto Nacional de Investigaciones y experiencias agronómicas y forestales y por Real orden de 15 del corriente mes de Julio, el plan y proyecto de dicho organismo, constituido, por ahora, por los siguientes Centros:

1.º Estación Agronómica Central, con su hijuela y Campos de la Estación de Agricultura general de Alcalá de Henares.

2.º Estación de Ensayo de Semillas, de Madrid.

3.º Estación de Ensayo de Máquinas.

4.º Estación de Motocultivo, de Madrid.

5.º Estación de Patología vegetal, de Madrid o Central de Fitopatología agrícola y Servicio de Fitopatología agrícola.

6.º Estación Ampelográfica Central.

7.º Estación Sericícola de Murcia.

8.º Estación de riegos de Binéfar.

9.º Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés.

10. Estación Central de Fitopatología forestal y Sección de Estudio del Servicio de Estudio y Extinción de Plagas forestales.

11. Laboratorio de la Fauna forestal, piscicultura y ornitología.

12. Servicio de experiencias forestales con los laboratorios de Pastas celolósicas y químicas de la madera, el de resinas y otros jugos vegetales; el de técnica de la madera, características mecánicas y aprovechamientos y despieces; el de la selvicultura-ensayos de especies exóticas y parcelas de experimentación en los bosques y la Estación de ensayos de semillas del Escorial.

13. Estación de Cerealicultura.

14. Servicio meteorológico agrícola.

15. Estación de Patología pecuaria, con el laboratorio de sueros y vacunas.

16. Estación pecuaria central.

17. Estación superior de olicultura y eleyotecnia de la provincia de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo que previene el artículo 21 del mencionado Reglamento, que el personal de todas clases que en la actualidad forma parte de los Centros consignados, quedé confirmado en sus puestos, pasando a formar parte del citado Instituto Nacional de Investigaciones y experiencias agronómicas y forestales, continuando con las consignaciones de todas clases que a ellos se destinan en los presupuestos vigentes, o que puedan asignárseles en lo sucesivo, independientemente de los auxilios económicos que del Instituto recibían para contribuir a sus fines.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 181.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden fecha 2 del actual, re-

ferente a designación de representantes de este Ministerio en la Comisión Internacional de límites de los Pirineos, que se reunirán en Bayona el día 8 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ingeniero jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Vilella y Argañ, Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, represente, en unión del ya designado D. José Quevedo y García Lomas, Presidente del Consejo Agronómico, a este Departamento en la expresada Comisión, signándosele la dieta de 80 pesetas, más el beneficio del oro, gastos de locomoción y viáticos, que se satisfarán con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1927.

BENJUMEA

Señor Ministro de Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 660.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Auxiliar de la Inspección del Trabajo en Igualada D. Aurelio García Anón:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y, en su virtud, nombrar Auxiliar de la Inspección del Trabajo en Igualada a D. Aurelio García Anón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Núm. 661.

En virtud de concurso de méritos entre Doctores y Licenciados en Medicina, y oído en el expediente el informe de la Sección segunda de la

Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado de Escuelas profesionales, ha tenido a bien nombrar a don Mario Oliveras Devesa Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Tarrasa, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 662.

Hmo. Sr.: Habiéndose solicitado la constitución de Comités paritarios de carga y descarga y servicios en los puertos en las localidades que a continuación se expresan: Alicante, Cádiz, Las Palmas (Gran Canaria), y con objeto de que al propio tiempo que se inscriben en el Censo electoral social las Asociaciones patronales y obreras a quienes afecta la constitución de dichos Comités, pueda pedirse los de las demás capitales marítimas en que aún no aparecen solicitados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las referidas Asociaciones patronales y obreras, excepto las patronales y obreras de Barcelona y las obreras de Almería, Málaga y Santander, pudiendo en dicho plazo, tanto unas como otras, indicar en la forma en que, según su criterio y la experiencia de los hechos sociales, debe quedar constituido en cada caso el organismo paritario y cumplimentando, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria y trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que constan.
- g) Firma del Presidente de la Sociedad o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social. Señores Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

Núm. 663.

En el expediente sobre provisión, mediante concurso libre de méritos, de la plaza de Profesor auxiliar del grupo B) de la Escuela Industrial de Zaragoza, la Sección segunda de la Comisión permanente de enseñanza industrial, ha emitido el informe siguiente:

"Visto el expediente incoado para la provisión por concurso libre de méritos de la plaza de Profesor auxiliar de Construcción y Mecánica Industrial, vacante en la Escuela Industrial de Zaragoza, la Sección entiendo, de acuerdo con la propuesta del Negociado, que procede nombrar para dicha vacante a D. Dalmiro Fernández Ruiz, que al publicarse el Re-

glamento de 6 de Octubre de 1925 ejercía el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, y ha desempeñado en la Escuela Industrial asignaturas de indudable analogía con las de la vacante de que se trata, y no existiendo entre los concursantes ningún Auxiliar de las Escuelas Industriales."

Y habiéndose conformado Su Majestad el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien nombrar a D. Dalmiro Fernández Ruiz Profesor auxiliar del grupo B), Construcción y Mecánica industrial de la Escuela Industrial de Zaragoza, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que es la que corresponde a la cuarta Sección del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 664.

Exemo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Sánchez de la Madrid, como esposo de doña Dolores Moreno Díaz, declarada responsable por ser sobrina y heredera de D. José María Moreno Florido, en expediente de préstamo por cantidad de 250 pesetas hecho por el Pósito de la villa de Chipiona en el año 1885 a D. Antonio Caro González:

Resultando que el antedicho préstamo se hizo al señor que arriba se deja mencionado en el año 1885, figurando como fiador solidario al pago de dicha cantidad D. José María Moreno Florido:

Resultando que tal contrato se hizo por un año, debiendo quedar cumplido en la cosecha del próximo 1886; y garantizándose además el cumplimiento del contrato de préstamo por el deudor principal con una hipoteca constituida sobre una aranzada de viña del Sr. Caro:

Resultando que allá por el año 1905 se conminó al Sr. Moreno de pago por estar al descubierto la obligación, a lo cual el Sr. Moreno contestó con las razones que creyó oportuno:

Resultando que, según informe de la Delegación Regia de Pósitos, la hipoteca constituida por el prestatario sobre la aranzada de viña no se inscribió en el Registro de la Propiedad

territorial, habiendo pasado a mano de tercero; y que al intentar el reintegro de la cantidad prestada resultó la insolvencia del prestatario, dirigiendo su acción los Agentes en la actualidad contra doña Dolores Moreno:

Resultando que por el Ayuntamiento se concedió espera por plazo mayor de cuatro años, sin que en ello tuviera intervención el fiador:

Considerando que la fianza se constituyó con el carácter de solidaria y expresamente por el plazo de un año:

Considerando que de la no inscripción de la hipoteca no es en ningún modo responsable el fiador:

Considerando que las obligaciones derivadas de la fianza no son exigibles más que por el plazo para que

se prestaron, y en ningún modo una fianza puede ser prorrogada sin consentimiento del fiador:

Considerando que los Ayuntamientos son los encargados de administrar el caudal de los Pósitos, según previene el artículo 9.º de la ley de 1877:

Considerando que no resulta la responsabilidad de doña Dolores Moreno por las razones siguientes: a) Porque la fianza prestada por su tío, de quien ella es heredera, no puede tener fuerza jurídica con el alcance y extensión que se pretende en la resolución por la que a esta señora se hizo responsable. b) Porque tampoco puede serlo de la insolvencia del prestatario, ya que había constituido una hipoteca que resultó ineficaz, no por falta dimanante de ella, responsabilidad que en nin-

gún modo puede ser imputable a esta señora como sucesora hereditaria de su tío D. José María Moreno Florido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, visto el artículo 6.º de la ley de 1877 y demás disposiciones de aplicación al caso, se revoque el acuerdo por el que se decretó la responsabilidad de doña Dolores Moreno Díaz, esposa de D. José Sánchez de la Madrid.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

NEGOCIADO CENTRAL.—MES DE JUNIO DE 1927

RELACION de las Carteras militares de identidad anuidadas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondiente al personal de Jefes y Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926 insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136 respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	Número de la Tarjeta
Teniente	D. Joaquín Herrero Alvarez	29.375
Alférez	Emilio Sánchez de León	41.233
Idem	Angel Acuña Camacho	41.914
Maestro de taller	Vicente Calatayud Nieves	44.522
Comandante	Tomás Ibanolaburu Aramburu	24.148
Capitán	Amadeo Tejeiro Fernández	28.400
Idem	Gabino Casado Alvarez	46.365
Capitán Médico	Antonio Vázquez Bernabeu	40.046
Comandante	Juan Ferrer de Miguel	3.318
Alférez	Clemente Alcalde Hernández	14.537
Comandante	Carlos Ollero Sierra	3.381
Teniente	Francisco Iglesias Sáez	33.764
Capitán	Antonio Domínguez Olarte	1.859
Idem	Rafael Muñoz Lorente	29.431
Teniente	Juan Montes Ortiz	46.759
Capitán	Maximiliano Ruiz Toledo	15.786
Coronel	Regino Muñoz García	20.386
Farmacéutico segundo	Teófilo Muñoz Muñoz	47.616
Maestro de taller	Manuel Huelva Cárdenas	20.356

Madrid, 30 de Julio de 1927.—El Director general, Losada.

RELACION de las Cartas militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes y Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales Órdenes de 6 de Marzo y 13 de Junio de 1926 insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136 respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	Número de la Cartera
Teniente	D. Vicente Barrios Senantes	37.982
Alférez	José Guarido Sanclemente	44.407
Teniente	Emilio Sánchez de León	47.795
Alférez	Luis Laporta Casaus	47.815
Idem	Nicolás Lacasta Ayezouren	47.816
Idem	José Juan Sotelo	47.785
Idem	Narciso Caro Abián	47.803
Teniente Auditor	Julián Izquierdo Gutiérrez	47.798
Maestro de taller	Juan Cervantes Rodríguez	47.787
Teniente	Francisco Iglesias Sáez	47.786
Comandante	Andrés Pérez Poinado	47.790
Teniente	Juan Montes Ortiz	47.799
Alférez	Nasario Berzosa López	47.804
Idem	Francisco Camacho Pedrosa	47.811
Coronel	Rafael Muñoz García	47.820
Capitán	Antonio Domínguez Clarte	47.814
Alférez	Diego Ortiz Sánchez	47.826
Jefe de taller	Rafael Sáez Suárez	47.833
Alférez de Complementa	Antonio Montero Sánchez	47.794
Auxiliar Mayor	Francisco Alvarez González	47.789
Alférez	Felipe Baz Herrera	47.801
Idem	José Torres de la Calle	47.807

Madrid, 30 de Julio de 1927.—El Director general, Losada.

RELACION de las Tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales Órdenes de 6 de Marzo y 13 de Junio de 1926 insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136 respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	Número de la Cartera
Auxiliar de Oficinas	D. Manuel Carnicero Molero	6.170
Ajustador	José Farri García	6.166
Escribiente primero	José Casals Gómez	6.182
Sargento de Inválidos	Manuel Rafales Rodríguez	6.173
Idem	Adolfo Vázquez Zapico	6.172
Cabo de Inválidos	Marcelino Cardama García	6.144
Idem	Juan Bermejo Medina	6.148
Soldado de Inválidos	Diego Justicia Medina	6.143
Idem	Luis Aldasoro Oyarbide	6.145
Idem	Juan Jiménez Díaz	6.146
Idem	Juan Suñol Palau	6.147
Idem	José Martos Navarro	6.149
Idem	Manuel Josef Harrie	6.150
Idem	Pedro Vilamala Coma	6.151
Idem	Miguel Egea Fernández	6.174
Idem	Narciso Vila Mallorquí	6.175

Madrid, 30 de Julio de 1927.—El Director general, Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 8 a 12 de los co-

rrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al

Real decreto de 28 de Octubre de 1915 que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedentes de la renovación de la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.631.

Idem de títulos de la Deuda per-

petua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 24.038.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920,

por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1096, hasta la factura número 7.035.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión

de 1919, por canje de las carpetas provisionales de igual clase y renta hasta la factura número 4.767.

Madrid, 6 de Agosto de 1927.—P. S., el Director general, Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
78.378	2.109	Castellón	D. Ricardo Fernández Soler.....	300,00
78.680	2.117	Idem	José Domingo Piquer	86,00
78.681	1.513	Albacete	Agapito Massó Clemente	79,00
78.682	1.514	Idem	Juan Gil Palacios	60,00
78.684	1.819	Huesca	José Marro Trillo	64,75
78.685	1.820	Idem	Salvador Bordas Galindo.....	57,50
78.686	1.821	Idem	Antonio Murillo Tomás.....	94,00
78.687	1.573	Baleares	Pedro Mayol Serra	75,00
78.688	4.883	Valencia	Francisco Hernández Escandell	33,00
78.689	4.899	Idem	Francisco López Alcaraz	10,00
78.690	4.900	Idem	Salvador Ibor Simó.....	37,00
78.691	4.901	Idem	Manuel Antich Roig	42,00
78.692	4.902	Idem	José Aguado Bosch	30,00
78.694	4.904	Idem	Tomás García Lloret	38,00
78.695	4.905	Idem	Bautista Jiménez Montalón	71,00
78.696	4.906	Idem	Jenaro Cambra Lluch.....	40,00
78.697	4.907	Idem	Agustín Miguel Marcos	40,00
78.699	4.909	Idem	Mariano Campos Soler	40,00
78.701	4.911	Idem	José Doménech Huercio	63,00
78.702	4.912	Idem	Eusebio Montilla Sanchis	39,00
78.703	4.913	Idem	Juan Ballester Carles	99,00
78.704	4.914	Idem	Luis Florit Soler	82,00
78.706	4.916	Idem	Rafael Martínez Andrés	35,00
78.707	4.917	Idem	Antonio Martín López	34,00
78.708	4.918	Idem	Juan Ferrero Sánchez.....	30,00
TOTAL.....				1.579,25

Madrid, 5 de Agosto de 1927.—P. El Director general, Moisés Aguirre.